



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2020 00008 00**
Proceso: **EJECUTIVO – Efectividad de la garantía real**
Demandante: **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**
Demandado: **KAREN GONZALEZ HERRERA.**

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 21 junio de 2023, desde el correo electrónico legajudicial@gmail.com, el que no fue enviado a las demás partes del proceso, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Informo que no hay embargos de remanentes, ni depósitos judiciales constituidos a órdenes de este proceso. Lo paso para lo pertinente. Por otro lado, informo que mediante escrito de fecha 30 de noviembre de 2023 el demandante solicitó el secuestro del inmueble Barranquilla, diciembre 11 de 2023.

Secretario,

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

A través de memorial enviado al correo institucional del Juzgado el día 21 de junio de 2023, el doctor FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCRÓS, solicita que se decrete la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora teniendo en cuenta que por los abonos hechos a la obligación que se ejecuta la misma se encuentra actualmente al día en sus pagos mensuales, habiendo cesado las causas que dieron origen a la presentación de la demanda.

De igual forma solicita el memorialista el desglose a favor del acreedor del pagaré y demás documentos que sirvieron de base a la acción ejecutiva, y en favor del deudor la restitución del plazo inicial contenido en el título valor, y que no se profiera condena en costas para las partes.

Observa el Despacho que el citado profesional del derecho que representa judicialmente en este proceso a la entidad financiera demandante anexo con el memorial con el que solicitó la terminación del proceso poder otorgado por el señor EDWARD ALEYXI CABALLERO NUNCIRA, en su condición de apoderado general de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., en el que se le faculta para que en nombre y representación de ITAU solicite al despacho se sirva dar por terminado el proceso de la referencia por pago de las cuotas en mora, teniendo en cuenta que por los abonos hechos a la obligación que se ejecuta la misma se encuentra actualmente al día en sus pagos mensuales, habiendo cesado así las causas que dieron origen a la presentación de la demanda. Además, se indica en el citado poder, como en el que se anexó con la demanda, que los poderes no conllevaban las facultades, entre otras, de recibir.

No obstante, de haber recibido facultades para solicitar la terminación del proceso, no es dable acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora, y el desglose del título de recaudo ejecutivo, toda vez que es necesario que el memorialista indique hasta que mes cubrió la demandada las cuotas pendientes, a efectos de indicar, al desglosar el Pagaré, a partir de qué mes, o que cuota, se restablece el pago de la obligación contenida en el mismo. Lo anterior en atención a lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso.

Respecto de la solicitud de secuestro del inmueble embargado en este proceso, debe aclarar el demandante la misma, puesto que previamente había solicitado la terminación del proceso, que se resuelve mediante el presente auto, y queda pendiente subsane la misma.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero. No acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Radicado: 080013153009 2020 00008 00
Proceso: EJECUTIVO – Efectividad de la garantía real
Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: KAREN GONZALEZ HERRERA.

Segundo. Requerir a la parte demandante, para que subsane la solicitud de terminación del proceso, conforme lo expuesto, o en su defecto si desiste de la misma y reitera la solicitud de secuestro del inmueble embargado en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

M.A.C.

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb1ab9fc2b373d778946b8c57606eb3cc5041cad58ca851f23eb4aa1751abba1**

Documento generado en 15/01/2024 01:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>